



Buenos Aires, 10 de Marzo de 2022

Expte. N° EP 72 / EP 300 / EP 41

**RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES MATERIALES, DE HIGIENE Y SALUBRIDAD DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III DE GÜEMES - PROVINCIA DE SALTA.**

**VISTO:**

Las deficiencias constatadas en las condiciones materiales de los sectores de alojamiento, tanto en el Instituto Federal de Varones como en el Instituto Federal de Mujeres, del Complejo Penitenciario Federal (CPF) III, de la localidad de Güemes, provincia de Salta.

**Y RESULTA:**

Que los días 17 y 18 de noviembre de 2021, se llevó a cabo una jornada de trabajo de campo en el CPF III, en la localidad de Güemes, provincia de Salta, tanto en el Instituto Federal de Varones como en el Instituto Federal de Mujeres, respectivamente.

Durante la jornada de campo se relevaron, del Instituto Federal de Varones, los pabellones B de la Unidad Funcional Nro. 2; A de la Unidad Funcional Nro. 3; B de la Unidad Funcional Nro. 4; y de su Anexo "Polimodal de Tratamiento", los pabellones B y C. Por su parte, del Instituto Federal de Mujeres, se inspeccionaron los pabellones: B de la Unidad Funcional Nro. 2; A de la Unidad Funcional Nro. 3 y B de la Unidad Funcional Nro. 4.

Además del ingreso a los mencionados pabellones, se realizó una recorrida por todos los sectores de actividades de ambos Institutos, incluyendo: sección educación, área de salud, talleres de trabajo, gimnasios y campos recreativos, salones de visitas, habitaciones de reunión conyugal.

De dicho relevamiento se desprenden varias irregularidades respecto a las condiciones materiales de estos espacios, las que fueron constatadas mediante la observación directa y registro fotográfico de los mismos y las que resulta de suma importancia detallar para salvaguardar la integridad y dignidad de las personas que se encuentran allí alojadas.



En primer lugar, resulta importante resaltar la necesidad de una limpieza exhaustiva de todos los sectores del Complejo. De lo relevado ha llamado la atención la presencia de gran cantidad de palomas muertas, heridas y/o enfermas, como así también, de residuos, tanto en los exteriores del complejo, como en las áreas de circulación del mismo y en algunos patios de los sectores de alojamiento.

Al consultar a las autoridades que acompañaron las recorridas, Directores de ambos Institutos y jefes de turno, manifestaron desconocer los motivos de tal evento; no pudiendo tampoco dar respuesta respecto del motivo por el cual no se habían retirado los animales muertos o recolectado la basura.

Por otra parte, se observaron grandes telarañas en techos y los desagotes de los patios internos de los pabellones se encontraban tapados por basura, lo que provoca que no escurra el agua quedando los mismos inundados al momento de su limpieza o en días de lluvia.

En muchos sectores no había tachos de basura y en los que sí había, se encontraban en muy mal estado, rotos, con pérdida de basura y fluidos, lo que provocaba la presencia de olores nauseabundos y la proliferación de insectos y/o roedores, y con ellos, el riesgo a contraer enfermedades y/o infecciones. En el mismo orden, las paredes se encontraban en mal estado de conservación con humedad y falta de pintura, tanto en celdas como en sectores comunes. Todo ello agrava las condiciones de detención y pone en riesgo la salud de las personas privadas de la libertad.

Respecto a la ventilación artificial, la cantidad de ventiladores que poseen los espacios resulta insuficiente para la cantidad de población alojada por pabellón y no cuentan con ningún otro sistema de ventilación que apacigüe las altas temperaturas de la zona; además aquí cabe considerar que algunos sectores vieron su población duplicada al incluir camas dobles en celdas individuales, repercutiendo también en los espacios de uso común.

En cuanto a las instalaciones eléctricas, y considerando la duplicación de plazas mencionada, las mismas resultan insuficientes. El aumento de la población no fue acompañado de una adecuación de las instalaciones eléctricas, lo que provoca el impedimento de utilizar artefactos eléctricos y que las conexiones sean precarias, clandestinas y como consecuencia de ello, inseguras. A su vez, resultó notable la ausencia



de luces en zonas comunes, se registró que, al menos, la mitad de las luces de estos sectores (SUM, sanitarios) no funcionaban al momento del relevamiento.

Con relación al mobiliario de los sectores comunes de los pabellones, también resultan insuficientes y en la mayor parte de los alojamientos observados -a excepción del sector de alojamiento de mujeres- tanto los anafes, hornos eléctricos, heladeras, televisores, mesas, sillas, freezer y los utensilios de cocina son adquiridos por los propios presos; como así también el servicio de cable, la ropa de cama, el foco de luz de las celdas y los elementos de higiene. Además, en todos los sectores los colchones se encontraban en muy mal estado de conservación.

Por último, se encontró una gran deficiencia en el sistema de prevención de incendios, ausencia de matafuegos, salidas de emergencia bloqueadas, o sin señalización en los sectores de alojamiento. En cuanto a los sectores específicos se observaron matafuegos, pero no contaban con planos de evacuación, ni señalizaciones, ni salidas de emergencia habilitadas.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que cuando las personas se encuentran privadas de la libertad, los establecimientos penales en que se hallan alojadas constituyen su vivienda durante el periodo que dure su detención. En este sentido, al permanecer bajo custodia estatal y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal, es entonces su deber garantizar que las condiciones materiales del lugar de alojamiento de los presos sean dignas de ser habitadas.
2. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como*



- responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos."*<sup>1</sup>;
3. Que las "Reglas Mínimas" de Naciones Unidas indican que: *"Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"*;
  4. Que en el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y al respecto ha señalado que *"quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia"*<sup>2</sup>;
  5. Que asimismo, en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;
  6. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Parte III, artículo 12 inciso 1 establece: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*.
  7. Que a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe *"...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice"*;

---

<sup>1</sup> Boletín Nº 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. [www.inpec.gov.com](http://www.inpec.gov.com)

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Instituto de Reeduación del Menor v. Paraguay", 2 de septiembre de 2004.



8. Que asimismo la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 dispone:  
*"...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos..."*;
9. Que la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, concuerda con tales postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que *"El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se **atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos**"* (el resaltado es propio);
10. Que del mismo modo, la mencionada Ley en su artículo 59 refiere *"El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. **Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos**"* (el resaltado es propio). También en relación al aseo personal de los presos, el artículo 60 establece que el mismo será obligatorio, y para ello *"(...) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene"*;
11. Que por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprueba los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Que en



su tercer estándar, titulado “Condiciones de Higiene”, establece: *“Para asegurar dignas condiciones de detención en salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina”(…).”Control de plagas: se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen” (...)* “Desechos y sistema de disposición de la basura: el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación de olores y pérdida de lixiviado. La disposición de los desechos debería realizarse al menos una vez por día”<sup>3</sup>.

12. Que en cuanto a la Iluminación natural y artificial el tercer estándar expresa: *“... se deberá garantizar la cantidad de luz diurna natural y nocturna artificial que permita la realización de tareas y lectura. Los edificios de nueva construcción, las celdas, los dormitorios y los espacios destinados a actividades durante el día deben contar con una superficie de ventana de vidrio transparente —sin contar las barras, rejillas u otras obstrucciones— igual o superior al 10% de la superficie neta. La altura de las ventanas de los establecimientos penitenciarios debe permitir observar el exterior. Además, el tamaño de las ventanas debe ser suficiente para que entre aire fresco, independientemente de si se instala ventilación. Por otro lado, debe disponerse iluminación artificial en todas las zonas donde las personas*

---

<sup>3</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. “Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación”. Pág. 33 y 34.



*privadas de libertad viven o trabajan, con una potencia suficiente para que puedan leer o trabajar sin perjudicarse la vista. El nivel de alumbrado mínimo depende de las características del espacio en lo que respecta a la reflectancia o la absorción de la luz, las tareas que se desempeñarán en él y el tiempo durante el que permanecerá ocupado. Un nivel frecuente de iluminación de 100 lx a 800 mm sobre el piso terminado para al menos el 75% de cada espacio ocupado se considera adecuado<sup>4</sup>.*

13. Que en cuanto a la ventilación natural y artificial continúa diciendo: "... se deberá garantizar la renovación de aire necesaria de acuerdo con el volumen del sector, cantidad de alojados y tareas a realizar preferentemente de forma natural o en su defecto por medios mecánicos. Para ello, en todas las nuevas construcciones en las que se empleen ventanas en las celdas o los dormitorios, el área de ventilación deberá equivaler, como mínimo, al 4% de la superficie neta de la estancia, es decir, la superficie útil sin contar la ocupada por las barras, u otras obstrucciones. Por ejemplo, una Ventana con una superficie de apertura del 50% deberá ser mayor que el 4% de la superficie neta para alcanzar el área de ventilación requerida<sup>5</sup>.

14. Que cuando se habla de una adecuada circulación de aire, no se debe dejar de tener en cuenta las recomendaciones que efectuó el Ministerio de Salud de la Nación para evitar la transmisión del COVID-19 por aerosoles (...) "Ventilar siempre, todo lo que sea posible, de manera continua. Las normas internacionales para salas comunes, residencias y aulas recomiendan el ingreso al ambiente de 12,5 litros / segundo de aire exterior por persona. Abrir las puertas y ventanas exteriores, idealmente con ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos) y de manera continua. (...) "Hacer funcionar los sistemas centrales de ventilación, calefacción o aire acondicionado en los edificios que exista. Los sistemas deben funcionar desde 2 horas antes con el mayor recambio de aire exterior y hasta 2 horas después de que se ocupe el edificio"<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 34 y 35.

<sup>5</sup> Idem, Pag 34

<sup>6</sup> <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/unidad-coronavirus/ventilar/recomendaciones>



15. Que siguiendo la misma lógica y respecto a las instalaciones eléctricas, los estándares, en su cuarto apartado de "Seguridad y Mantenimiento", establecen que: *"Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes".*<sup>7</sup>
16. Que en relación a la Prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: *"... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios"*<sup>8</sup>
17. Que por otra parte, con la finalidad de proteger la salud y prevenir enfermedades como Hantavirus, Dengue, Zika, entre otras, el Director Nacional del SPF mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - N° 692, aprobó con fecha 03 de mayo de 2019 el "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", creando, con carácter provisorio, las Oficinas de Gestión Ambiental (OGA), dependientes de los Subjefes de los Complejos y de los Subdirectores de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal para coordinar y llevar adelante con mayor efectividad las acciones para reducir el impacto ambiental generado por los residuos, fomentando un medio ambiente limpio al interior de los establecimientos y en su área circundante;
18. En ese sentido, el citado Plan establece: *"El plan que se proyecta comprende, como mínimo, los siguientes programas con sus respectivos procedimientos y*

---

<sup>7</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 34 y 35.

<sup>8</sup> Ídem, Pag 37.



*registros de control: a) Programa de limpieza y desinfección; b) Programa de control integral de plagas; c) Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos; d) Programa de mantenimiento de las instalaciones."*

19. Que atento a las irregularidades detectadas por el relevamiento efectuado por esta Procuración, corresponde recurrir al cumplimiento de este instrumento administrativo, *Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal*.
20. Que en otro orden de ideas, el aumento de plazas en determinados sectores de alojamiento no fue acompañado por una adecuación estructural, y de esta forma las condiciones materiales de los mismos se alejan de los umbrales mínimos para evitar vulneraciones a derechos fundamentales de las personas que se encuentra allí alojadas.
21. Que difícilmente pueda una persona pasar una larga estadía viviendo bajo condiciones materiales indignas y en malas condiciones de higiene, sin resultar perjudicial ello para su salud física y mental;
22. Que por lo anteriormente dicho, este organismo recuerda a las autoridades del SPF su obligación de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;
23. Que conforme lo normado por el artículo 1º de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

## **EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

**1.-RECOMENDAR** al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad. Particularmente, la remodelación y adecuación de las instalaciones eléctricas y colocación de luminarias; la adquisición e instalación de ventiladores adicionales; la renovación de la pintura de techos y paredes; y



la provisión de nuevos colchones para toda la población alojada en el establecimiento, en un plazo de 60 días.

**2.-RECOMENDAR** al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes que lleve a cabo las gestiones pertinentes para adquirir y proveer, tanto al interior de las celdas como en zonas de uso común, el mobiliario suficiente (taquillas de guardado, alacenas, mesas, sillas, anafes, hornos eléctricos, heladeras, freezers, utensilios de cocina, focos de luz, televisores), teniendo en cuenta la cantidad de alojados y alojadas en cada uno de ellos.

**3.-RECOMENDAR** al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes que arbitre los medios que considere a fin de garantizar dignas condiciones de higiene y limpieza tanto en los pabellones de alojamiento, como en los espacios donde las personas privadas de libertad desarrollan distintas actividades, y en las zonas de circulación y exteriores del Complejo a su cargo. En particular se recomienda la provisión de tachos de basura nuevos, entrega de elementos de limpieza y la recolección periódica de los residuos.

**4.-RECOMENDAR** al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes que adopte e instrumente las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento al "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", aprobado mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - Nº 692, con fecha 03 de mayo de 2019; arbitrando, particularmente, los medios necesarios para revertir la problemática de aves y residuos aquí expuestos.

**5. PONER EN CONOCIMIENTO** a la Sra. Interventora del Servicio Penitenciario Federal y Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios.

**6. PONER EN CONOCIMIENTO** a la Jefatura de Región Noroeste del Servicio Penitenciario Federal.

**7. PONER EN CONOCIMIENTO** a la Defensora General de la Nación.

**8. PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles.

**9. PONER EN CONOCIMIENTO** al Comité Nacional de Prevención de la Tortura.



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

10. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero.

11. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Cámara Federal de Salta.

12. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Federales de Salta, Juzgado Federal de la ciudad de Orán y del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, como así también de los Juzgados Federales de las provincias de Jujuy, Corrientes y Tucumán.

13. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de las Defensorías Federales ante los Juzgados Federales de las provincias de Jujuy, Salta, Corrientes y Tucumán.

14. **Regístrese y archívese.**

**RECOMENDACIÓN N° 923/PPN/22**



Ariel Cejas Mellare  
Procurador Penitenciario Adjunto Interino  
Procuración Penitenciaria de la Nación